DE:	Dirección Técnica Internacional
PARA:	Organismos Certificadores de Productos, Procesos y Servicio (CPR) Profesionales evaluadores ONAC Personal interno de ONAC Partes interesadas
ASUNTO:	Reglamento Técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión de combustibles para uso vehicular. Resolución No. 1185 del 26 de septiembre de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia.
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	ISO/IEC 17065 ISO/IEC 17067 Resolución No. 1185 del 26 de septiembre de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, "Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión de combustible para uso vehicular".
FECHA:	2025-01-XX

DOCUMENTO EN CONSULTA

1. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

El pasado 26 de septiembre de 2024 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (MinCIT) emitió la Resolución No. 1185 del 26 de septiembre de 2024, "Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión de combustible para uso vehicular", la cual entra en vigencia dieciocho (18) meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, realizado el 27 de septiembre de 2024 (Diario Oficial No 52892).

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto No. 1595 de 2015, establece:

> "Artículo 2.2.1.7.8.3 Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:
> (...)
> 3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente.
> (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesaria la actualización del alcance acreditado a la fecha por los CPR bajo la Resolución No. 0957 del 21 de marzo del 2012, con la Resolución No. 1185 del 26 de septiembre de 2024 del MinCIT. Esta nueva resolución establece, como resultado del Análisis de impacto Normativo elaborado para el Reglamento Técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular, mantener y actualizar el Reglamento Técnico expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo bajo la Resolución 0957 de 2012, según lo establecido en el documento, y deroga la Resolución 0957 de 202 y sus resoluciones modificatorias a partir de la entrada en vigencia de acuerdo con lo referenciado en el artículo 34 "Vigencia" y 35 "Derogatorias".

Tras un análisis de la Resolución No. 1185 de 2024 del del MinCIT, en relación con los cambios que afectan el proceso de evaluación de la conformidad, así como los requisitos particulares de etiquetado, requisitos técnicos específicos, ensayos aplicables y los productos cubiertos, se llegó a la conclusión de que, el Reglamento Técnico establece condiciones particulares para su evaluación que generan cambios en la competencia del CPR para llevar a cabo las actividades de

certificación. En consecuencia, el proceso para incluir este documento normativo en el alcance de acreditación se realizará mediante la implementación de una evaluación, de acuerdo con las condiciones definidas en esta Nota Técnica y las disposiciones del numeral 6.5.2 del "Lineamiento para la Evaluación de Organismos de Certificación de Productos, Procesos y Servicios de ONAC", LN-3.3-01.

Considerando que a partir del **27 de marzo de 2026** entrará en vigencia la Resolución No. 1185 de 2024 del MinCIT, para el caso de los CPR acreditados cuyo alcance actual haga referencia a la Resolución No. 0957 del 2012 del Ministerio, se insta a los CPR a presentar sus solicitudes de actualización de alcance de acreditación con antelación. Esta confirmación podrá ser enviada por correo electrónico a: onac@onac.org.co , santiago.delgado@onac.org.co, y wendy.rodriguez@onac.org.co, antes del **27 de septiembre de 2025** , solicitud que debe estar acompañada de los documentos requeridos en el Anexo 1 de la presente Nota Técnica. Tenga en cuenta que, realizar la solicitud de actualización de acreditación posterior a esta fecha podría generar retrasos en el proceso de actualización de acreditación.

ONAC desarrollará todos los procesos con la mayor diligencia y oportunidad, sin embargo, es responsabilidad del OEC demostrar su competencia de forma oportuna, para así cumplir los plazos establecidos por el MinCIT.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 Actualización de alcance de acreditación.

A continuación, se establecen las actividades para llevar a cabo la actualización de los alcances de acreditación de los CPR, que a la fecha incluyan en su alcance acreditado el Reglamento Técnico con la Resolución No. 0957 del 2012 de MinCIT, lo cual se podrá realizar con base a los siguientes escenarios:

I. **Actualización de manera conjunta con su evaluación regular**, lo cual debe ser solicitado con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha prevista para la siguiente evaluación, bien sea un seguimiento o una reevaluación. En este escenario, solo se podrá decidir respecto a la actualización, una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida. Para esta solicitud, el OEC debe analizar la pertinencia de ejecutar la actividad en el marco de la evaluación regular, considerando los tiempos de entrada en vigencia del reglamento.

   Para quienes manifiesten el interés de actualizar su alcance en el marco de la siguiente evaluación regular, ONAC ajustará la notificación de la evaluación, con fines de incluir en el equipo evaluador el experto técnico requerido para llevar a cabo la actualización del alcance de la acreditación, para incorporar la Resolución No. 1185 de 2024. La evaluación se llevará a cabo acorde a la planificación de la Etapa 2 de la evaluación regular y sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01) en su versión vigente. De manera tal, que acorde a los resultados y según se pronuncie el correspondiente Comité de Acreditación, se pueda proceder con la actualización incorporando en el alcance la citada Resolución.

   La Coordinación Sectorial de Certificaciones CPR calculará el incremento en el tiempo de la evaluación de seguimiento o reevaluación, luego de recibir la confirmación del OEC y de acuerdo con el Modelo Integral de Tarifas (MIT).

II. **Actualización de forma independiente, mediante una evaluación extraordinaria**, ONAC llevará a cabo esta evaluación de manera remota y sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01) en su versión vigente. De manera tal que, acorde a los resultados y según se pronuncie el correspondiente Comité de Acreditación, se pueda proceder con la actualización incorporando en el alcance la citada Resolución.

   La Coordinación Sectorial de Certificaciones CPR calculará la duración para la ejecución de esta evaluación luego de recibir la confirmación del OEC y de acuerdo con el Modelo Integral de Tarifas (MIT) de ONAC.

3.1 Ampliación de alcance de acreditación.

Los CPR que deseen ampliar su alcance acreditado con algún producto del Reglamento Técnico de la Resolución No. 1185 de 2024 del MinCIT, que no se encuentre actualmente dentro de su alcance acreditado con la Resolución No. 0957 del 21 de marzo del 2012 del mismo Ministerio, podrá solicitar la ampliación en el momento que lo considere y acorde a sus necesidades. La ampliación de alcance podrá solicitarse en conjunto con la evaluación regular o de manera independiente.

DOCUMENTO EN CONSULTA

Se debe tener en cuenta que, la decisión de acreditación del proceso de ampliación realizada en conjunto con la evaluación regular se pondrá a consideración del Comité de Acreditación una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida.

En ambos casos, la evaluación estará sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01) en su versión vigente. Con base en los resultados y la decisión del correspondiente Comité de Acreditación, se procederá con la ampliación de acreditación con la Resolución No. 1185 de 2024 del MinCIT.

La ampliación dentro de la evaluación regular o mediante evaluación independiente, será ejecutada de manera presencial, hibrida o remota según los resultados de la Etapa 1, con una duración acorde al Modelo Integral de Tarifas (MIT) de ONAC. Esta solicitud se debe realizar desde el micrositio de SIPSO dispuesto en la página web de ONAC, www.onac.org.co, siguiendo las instrucciones del material de apoyo que se encuentra disponible: Instructivos de registro, solicitud, pagos, administración del módulo de evaluación y los anexos aplicables a cada esquema.

4. TESTIFICACIONES

4.1 Testificaciones para actualizaciones de alcance:

No se requieren testificaciones para actualizaciones de alcance de acreditación bajo la Resolución No. 1185 del 26 de septiembre de 2024 del MinCIT, para el caso de los CPR acreditados en cuyo alcance actual haga referencia a la Resolución No. 0957 del 21 de marzo del 2012 del mismo Ministerio.

4.2 Testificaciones para ampliaciones de alcance:

A los CPR que requieran ampliar su alcance con la Resolución No. 1185 de 2024 del MinCIT, y que no cuenten con las Divisiones NACE correspondientes en su alcance de acreditación, ONAC realizará una testificación para evaluar la competencia del CPR en la división NACE. Con ello, los CPR deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el documento "LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS Y SERVICIOS ", LN-3.3-01 vigente.

5. ALCANCE DE ACREDITACIÓN

Para los CPR acreditados que atiendan las disposiciones de esta Nota Técnica Externa, se generará la actualización del alcance acreditado, considerando la siguiente expresión de alcance de acreditación:

5.1. Para componentes de Alta Presión GNCV.

División NACE (*)	Categoría o Producto / Proceso / Servicio a certificar	Documento Normativo	Esquema (**)
*	Nombre del Producto *	Resolución No. 1185 del 26 de septiembre de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, "Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión de combustible para uso vehicular". ARTÍCULO SÉPTIMO. Requisitos Generales que deben cumplir los componentes de los equipos de conversión para vehículos automotores. 7.1 Componentes de Alta Presión GNCV (numeral del Reglamento Técnico aplicable al producto**)	Documento de certificación, definido por el organismo. Sistema 1b Sistema 4 Sistema 5

(*) Esta información se indicará de acuerdo con el producto objeto de la evaluación.
(**) Referencia específica del numeral del Reglamento técnico aplicable, de acuerdo con el sub numeral 7.1 de la Resolución No1185 de 2024 del MinCIT.respectivamente,
(***) El esquema de certificación para demostrar la conformidad de producto deberá ser especificado por el OEC de acuerdo con el Artículo 20 de la Resolución No. 1185 de 2024 del MinCIT.

DOCUMENTO EN CONSULTA

5.2. Para componentes de Baja Presión AutoGLP.

División NACE (*)	Categoría o Producto / Proceso / Servicio a certificar	Documento Normativo	Esquema (**)
*	Nombre del Producto *	Resolución No. 1185 del 26 de septiembre de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, "Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión de combustible para uso vehicular". ARTÍCULO SÉPTIMO. Requisitos Generales que deben cumplir los componentes de los equipos de conversión para vehículos automotores. 7.2 Componentes de Baja Presión AutoGLP (numeral del Reglamento Técnico aplicable al producto**)	Documento de certificación, definido por el organismo. Sistema 1b Sistema 4 Sistema 5

(*) Esta información se indicará de acuerdo con el producto objeto de la evaluación.
(**) Referencia específica del numeral del Reglamento técnico aplicable, de acuerdo con el sub numeral 7.2 de la Resolución No1185 de 2024 del MinCIT.respectivamente,
(***) El esquema de certificación para demostrar la conformidad de producto deberá ser especificado por el OEC de acuerdo con el Artículo 20 de la Resolución No. 1185 de 2024 del MinCIT.

6. DISPOSICIONES FINALES

A partir del **28 de marzo de 2026**, fecha en la cual finaliza el plazo emitido por el MinCIT para la entrada en vigencia del nuevo reglamento, Resolución No. 1185 del 26 de septiembre de 2024 del MinCIT, para aquellos CPR que no hayan realizado su proceso de actualización de acreditación de acuerdo con lo establecido en esta NTE, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación **la suspensión parcial del alcance** relacionado con la Resolución No. 0957 del 21 de marzo del 2012 "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular" del MinCIT, siguiendo las disposiciones de las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 vigente.

Los CPR que deseen mantener su alcance de acreditación con el documento reglamentario Resolución No. 0957 de 2012 de MinCIT podrán realizarlo hasta el 27 de marzo de 2026.

Si es de su interés retirar de forma voluntaria su alcance de acreditación con la Resolución No. 0957 de 2012 "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular" del MinCIT, antes del 26 de marzo de 2025, se deberán seguir las disposiciones del LN-3.0-02 "Lineamientos para atención de solicitudes voluntarias del OEC para suspensiones, reducciones y retiros de su acreditación".

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro *call center* en Bogotá 7427592, o a los correos onac@onac.org.co ; santiago.delgado@onac.org.co y wendy.rodriguez@onac.org.co quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	**Fecha de Aprobación**	**Resumen de Cambios**
1	2025-01-XX	Emisión original del documento.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2024-12-16 Profesional Experto Organismos Certificadores	Fecha: 2025-01-21 Coordinador Sectorial de Acreditación Organismos Certificadores	Fecha: 2025-01-XX Director Técnico Internacional

DOCUMENTO EN CONSULTA

	Fecha: 2025-01-XX Coordinadora de Comunicaciones	

DOCUMENTO EN CONSULTA

ANEXO No 1. LISTADO DE ANEXOS A LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE ALCANCE PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO ACREDITADOS CON LA RESOLUCIÓN NO. 1185 DE 2024 DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA.

ANEXO	DESCRIPCIÓN
I.	Archivo PDF que contenga una copia completa de Certificado de Existencia y Representación Legal y Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio, con fecha no mayor a 30 días de expedición.
II.	Archivo de texto en medio electrónico, que contenga la Lista de Verificación Organismo de Certificación de Producto con ISO/IEC 17065:2012. (FR-3.3.2-09)
III.	Archivo PDF que contenga el Manual del Sistema de Gestión o documento equivalente, procedimientos y formatos del sistema de gestión, que han sido modificados con motivo de la actualización del alcance para la certificación del "Reglamento Técnico aplicable a barras corrugadas de acero de baja aleación para refuerzo de concreto en construcciones sismo resistentes que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia" y la lista maestra actualizada de todos los documentos del sistema, incluyendo código o identificación, título del documento y fecha de aprobación de la última versión vigente. De igual forma incluir dentro del anexo, los siguientes documentos: 1. Documento del CPR donde se describa el Sistema de Certificación de Producto implementado y donde se establezcan las reglas, procedimientos y gestión realizada por el OEC y/o Documento que describa cómo ha sido definido por parte del OEC el esquema indicado en el alcance (según la Resolución 1185 de 2024 de MinCIT) y como se aplica para la certificación del alcance objeto de actualización. 2. Documento del OEC donde se indican las reglas establecidas dentro de la prestación del servicio de certificación objeto de actualización. 3. Documento que describa el procedimiento para el establecimiento de los criterios de competencia, la calificación o valoración de la competencia para cada función del proceso de certificación basada en sectores objeto de actualización (Puede estar relacionada a clasificación NACE) 4. Todos los documentos establecidos por el OEC que indiquen como es desarrollado el proceso de certificación. Debe incluir todos los registros o herramientas asociados al proceso de evaluación (ejemplo: formato de solicitud, plan de evaluación, listas de chequeo, informe o documento equivalente, documentos para la revisión y decisión del proceso de evaluación, etc.), para el alcance objeto de actualización. 5. Documento establecido por el OEC donde se describa claramente la forma como el OEC evalúa los recursos externos que hacen parte del proceso de certificación (por ej. Laboratorios bajo ISO/IEC 17025). Debe incluirse la herramienta definida por el organismo (ejemplo: lista de chequeo) para garantizar la evaluación del laboratorio o demostrar su competencia bajo ISO/IEC 17025. 6. De acuerdo con el (los) producto(s) objeto de evaluación y con las normas bajo las cuales se requiere la acreditación del producto, definir los ensayos a realizar e identificar los laboratorios donde se realizan estos ensayos. Si el laboratorio está acreditado se debe incluir el certificado de acreditación del laboratorio donde se evidencie en el alcance que el ensayo está acreditado. En caso de que para un ensayo no haya laboratorios acreditados se debe adjuntar el registro de la evaluación realizada al laboratorio bajo la norma ISO/IEC 17025 en el que se evidencie la forma como se evaluó la totalidad de los numerales de la norma ISO/IEC 17025, indicando las evidencias verificadas, etc. Si se realizaron atestiguamientos a los ensayos, favor adjuntar los registros correspondientes. 7. Documento establecido por el OEC donde se describa la forma como realiza el muestreo cada producto o en general, pero que garantice el cubrimiento de todos los productos y esquemas a revisar durante la evaluación. 8. Modelo del certificado a ser otorgado por el CPR al cliente.

DOCUMENTO EN CONSULTA

ANEXO	DESCRIPCIÓN
IV.	Archivo de texto en medio electrónico que contenga la relación de todos los empleados del OEC que realizan o participan en las actividades de evaluación de la conformidad para las que se solicita la actualización, así: • Diligencie el Anexo F - FR-3.2.1-08 Relación de Personal CPR. • Diligencie el Anexo H - FR-3.2.1-08 Relación de Auditores CPR. • Adjuntar en archivo de texto en medio electrónico la hoja de vida del responsable técnico del organismo de certificación. • Adjuntar los registros de competencia del personal autorizado por el CPR para desarrollar evaluaciones con fines de certificación del alcance objeto de actualización (hojas de vida u documentos que soporten la educación, formación y experiencia), que demuestre que estas personas cuentan con la competencia (conocimientos y habilidades) para realizar las actividades de certificación, incluida evaluación de laboratorio cuando corresponda, así como conocimiento de los procedimientos internos de certificación definidos por el CPR.
V.	Soportes que tenga el organismo frente a la gestión del cambio y las actividades relacionadas, incluidas aquellas necesarias para gestionar los cambios en el Sistema de Gestión del CPR, notificación a clientes si aplica, entre otros.
VI.	Archivo de texto en medio electrónico que describe nombre, cargo, correo electrónico, teléfono y dirección completa del(los) representante(s) de la dirección del OEC.

DOCUMENTO EN CONSULTA